

CORNARE	Número de Expediente: 056150213954	
NÚMERO RADICADO:	131-0600-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha:	28/05/2020	Hora: 18:59:53.32... Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-0055 del 22 de enero de 2018, notificada de manera personal por medio electrónico el día 24 de enero de 2018, **MODIFICADA** mediante Resolución 131-0122 del 13 de febrero de 2019, la Corporación **RENOVÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **AGROPECUARIA SAN ANTONIO GREENS S.A.**, identificada con NIT 900.055.402-9, a través de su representante legal el señor **ALEJANDRO VARGAS ÁNGEL**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.543.587, en un caudal total de 1.225 L/s, para uso Riego, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias 020-22503, 020-48723 y 020-53578, ubicados en la vereda San Antonio del Municipio de Rionegro. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo con radicado 131-0055 del 22 de enero de 2018.

1.1 Que en la Resolución 131-0122 del 13 de febrero de 2019, en su artículo tercero, se requirió a la Sociedad para que diera cumplimiento, entre otras, a lo siguiente: "(...) **i) Ajustes al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de acuerdo al formulario que le suministra la Corporación, y en el cual se deben tener en cuenta el nuevo caudal otorgado y todas las fuentes, ii) Tramitar el permiso de vertimientos para las aguas residuales no domésticas (...)**"

2. Que mediante radicado 131-3811 del 10 de mayo de 2019, la sociedad **AGROPECUARIA SAN ANTONIO GREENS S.A.**, a través del señor **JAIRO CASTRILLÓN QUINTERO**, allegó a la Corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Concesión de Aguas Superficiales.

3. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información presentada mediante radicado 131-3811 del 10 de mayo de 2019, generándose el **Informe Técnico 131-0956 del 22 de mayo de 2020**, dentro del cual se concluyó:

"4. CONCLUSIONES:

- a) **RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:** -Mediante la Resolución N° 131-0122 del 13 de febrero de 2019 se modifica el artículo primero de la Resolución N° 131-0055 del 22 de enero de 2018 para que quede así: Otorgar una Concesión de Aguas Superficiales a la sociedad **AGROPECUARIA SAN ANTONIO GREENS S.A.**, identificados con NIT 900.055.402-9, a través de su representante legal el señor **ALEJANDRO VARGAS ÁNGEL**, identificado con C.C. 98.543.587, en un caudal total de 1.225L/s, de dos fuentes distribuido así: 0.28L/s de la fuente Sin Nombre y 0.945L/s de la Q. La Pereira, ambos para uso riego. (Vigencia de la concesión de aguas va hasta el año 2028)
- b) **SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:**

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO			X		
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	X				
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA			X		
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	X			X	Si el usuario cuenta con macromedición y micromedición, ambos u otros sistemas, este campo es obligatorio, de lo contrario en el plan propuesto debe comprometer la implementación del sistema(s), que apliquen según el tipo de usuario.
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	X			X	Si el usuario cuenta con macromedición y micromedición, ambos u otros sistemas, este campo es obligatorio, de lo contrario en el plan propuesto debe comprometer la implementación del sistema(s), que apliquen según el tipo de usuario.
MÓDULOS DE CONSUMO	X				
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	X			X	No es obligatorio para aquellos usuarios que presenten sustento técnico de no poder reducir las pérdidas, después de cumplir con la ejecución de dos programas como mínimo.
REDUCCIÓN DE CONSUMOS		X		X	No es obligatorio para aquellos usuarios que presenten sustento técnico de no poder disminuir los consumos, después de cumplir con la ejecución de dos programas como mínimo.
PLAN DE INVERSIÓN		X		X	Debe contener las actividades por año con su respectivo presupuesto
INDICADORES		X		X	El usuario debe presentar la suficiente información para que el técnico elabore los indicadores respectivos, de lo contrario la propuesta está incompleta

La sociedad no presentó metas de reducción de consumo justificando que éstas van ligadas a reducción de producción, sin embargo, dicha justificación no se acoge, porque hay muchas acciones que se pueden implementar para reducir el consumo, como por ejemplo cambiar el sistema de riego, aprovechar aguas lluvias, entre otras, por lo que deberá ajustar el PUEAA definiendo estas metas.

La parte interesada no presentó ninguna actividad para el plan de inversión en pro del uso eficiente y ahorro del agua, por lo que deberá ajustar el PUEAA informando las actividades que desarrollará con sus respectivos costos.

No es coherente que se presenten las metas de reducción de pérdidas sin actividades que permitan alcanzar dichas metas.

-No es procedente aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentado por la sociedad AGROPECUARIA SAN ANTONIO GREENS S.A., identificados con NIT 900.055.402-9, a través de su representante legal el señor ALEJANDRO VARGAS ÁNGEL, identificado con C.C. 98.543.587, para el periodo 2020-2024, dadas las observaciones y conclusiones mencionadas.

Debido a que la concesión de aguas vence en el año 2028 y a la nueva normatividad en materia de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA para 10 años), la parte interesada deberá presentar el PUEAA con los ajustes solicitados para el periodo 2020-2028.

c) SOBRE OTROS PERMISOS QUE REQUIERE EL USUARIO: -No se encontró evidencia de que el usuario haya tramitado el permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras

necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 *Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua*, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) *el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico*”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1., *ibidem*, expresa: “*Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a la sociedad **AGROPECUARIA SAN ANTONIO GREENS S.A.**, a través de su representante legal el señor **ALEJANDRO VARGAS ÁNGEL**, o quien haga sus veces al momento, para que en término de **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Allegue a la Corporación la siguiente información complementaria con la finalidad de aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua:

1.1 . Presentar una meta de reducción de pérdidas (l/s y %)

1.2 Presentar una meta reducción de consumos (l/s y %)

1.3 Presentar el plan de inversión para cada una de las actividades propuestas.

2. Tramitar ante la Corporación Permiso De Vertimientos para el sistema de tratamientos de aguas residuales no domésticas, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo primero. Se sugiere a la parte interesada, como buenas prácticas ambientales implementar dispositivos de bajo consumo y tanques para el aprovechamiento de aguas lluvias.

Parágrafo segundo. Deberá presentar el Plan de Uso y Ahorro Eficiente del Agua en el formato F-TA-50 versión 4, para el periodo 2020-2028. (Se anexa)

ARTÍCULO SEGUNDO. ADVERTIR a la sociedad **AGROPECUARIA SAN ANTONIO GREENS S.A.**, a través de su representante legal el señor **ALEJANDRO VARGAS ÁNGEL**, o quien haga sus veces al momento, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **AGROPECUARIA SAN ANTONIO GREENS S.A.**, a través de su representante legal el señor **ALEJANDRO VARGAS ÁNGEL**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare. a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.02.13954

Proyectó: María Alejandra Guarín

Técnico: Laura Giraldo.

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas.

Fecha: 27/05/20

Anexo: PUEAA Formato F-TA-50